



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PL-737/25

La Paz, 24 de agosto de 2026
CITE: EAE/PL/0010/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

En el marco de los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados concordantes con los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, presento Proyecto de Ley "Que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 1264 de 20 de junio de 2012, modificado por Decreto Supremo 1368".

Sin otro particular me despido.

Atentamente,

EAE.
C.c./Arch.

Ego Arce Escalera
DIPUTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Página 1 de 13



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY "QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO
SUPREMO 1264 DE 20 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADO POR DECRETO
SUPREMO 1368"**

PL-737 / 25

I. ANTECEDENTES

El Centro Minero Colquiri, ubicado en la provincia Inquisivi del departamento de La Paz, constituye uno de los yacimientos polimetálicos de estaño y zinc más importantes de la historia minera de Bolivia, durante el periodo de reformas estructurales de corte llamado neoliberal en la década de los noventa, la gestión y explotación de este centro minero estatal fue transferida a manos privadas mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional aprobada por el Decreto Supremo N° 25631 de 24 de diciembre de 1999, que culminó con la suscripción del Contrato de Arrendamiento Testimonio N° 67/2000 a favor del Consorcio Compañía Minera del Sur S.A. (COMSUR) y Commonwealth Development Corporation (CDC), posteriormente transferido a SINCHI WAYRA S.A. mediante Escritura Pública N° 402/2005.

Esta modalidad de arrendamiento generó intensos conflictos sociales y laborales, marcados por la marginación de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) del rol productivo directo y por tensiones constantes entre los trabajadores mineros asalariados, las cooperativas locales y las empresas transnacionales, frente a esta situación y en el marco del mandato de la Constitución Política del Estado que establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, correspondiendo al Estado su administración en función del interés colectivo. Que también reconoce la responsabilidad estatal sobre las riquezas mineralógicas existentes en el suelo y subsuelo y dispone que el derecho minero y los contratos mineros deben cumplir una función económica social.

En esa línea, mediante el Decreto Supremo N° 1264, de 20 de junio de 2012, el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la COMIBOL asumió el control del Centro Minero Colquiri, recuperando la dirección y administración directa de los yacimientos que se encontraban bajo contrato de arrendamiento con la empresa Sinchi Wayra S.A. (antes COMSUR S.A.), disponiendo además la nacionalización de la

Página 2 de 13



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

maquinaria, equipos e insumos afectados a dicha operación minera, la creación de la Empresa Minera Colquiri como empresa productiva dependiente de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) y la continuidad laboral de los trabajadores de la empresa nacionalizada.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 1368, de 3 de octubre de 2012, se modificó el régimen inicialmente previsto para la veta Rosario, estableciendo una delimitación técnica de las áreas de explotación entre COMIBOL y la Cooperativa Minera "26 de Febrero" Ltda., definiendo las responsabilidades operativas de ambas partes y las condiciones bajo las cuales la cooperativa desarrollaría sus actividades mineras.

II. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

EL CRIMEN DEL "JUKEO", "LA MINERÍA ILEGAL" Y LA NECESIDAD DE CONVENIOS POLICIALES E INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

En la práctica operativa actual, el Centro Minero Colquiri sufre una embestida sistemática por parte de organizaciones criminales dedicadas al 'jukeo' (sustracción ilegal y violenta de mineral de alta ley), estas bandas no son actores de subsistencia, sino estructuras delictivas organizadas que ingresan clandestinamente por bocaminas no autorizadas o galerías abandonadas, portando armamento de fuego, dinamita y equipo pesado de corte y carga, para sustraer vetas de estaño y zinc pertenecientes a la Empresa Minera Colquiri bajo el argumento que contarían con un derecho minero pre constituido como Cooperativistas.

Los efectos perjudiciales de esta actividad delictiva son devastadores:

1. Daño Económico al Estado: Pérdida directa de millones de bolivianos en concentrados de mineral, afectando la rentabilidad de la Empresa Minera Colquiri, la distribución de utilidades, las regalías mineras para la Gobernación de La Paz y el Municipio de Colquiri, y el pago de impuestos nacionales.
2. Riesgo Inminente a la Vida Humana: Enfrentamientos armados en interior mina (socavones) que ponen en grave peligro la vida de los trabajadores mineros asalariados que cumplen turnos de trabajo legítimos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Destrucción de Infraestructura y Sabotaje: Uso inexperto y sin ingeniería, trabajo con uso irracional de explosivos por parte de los "jukus", provocando derrumbes en galerías subterráneas, alteración de la ventilación y daño irreversible a la geología minera del yacimiento estatal.
4. Insuficiencia de la Vigilancia Privada: El personal de seguridad privada contratado carece de atribuciones coercitivas legales, de armamento reglamentario y de potestad para realizar aprehensiones e intervenciones tácticas subterráneas, resultando ineficaz frente a delincuentes armados.

Las decisiones adoptadas en 2012 respondieron a la necesidad de preservar el interés público, garantizar la continuidad de la producción minera y restablecer la paz social en el distrito minero de Colquiri, luego de los conflictos surgidos por la explotación de la veta Rosario.

La recuperación del control estatal permitió fortalecer la presencia de COMIBOL en un yacimiento estratégico para el país, asegurar la continuidad de la actividad productiva y proteger las fuentes de empleo, consolidando el rol del Estado en la administración de recursos naturales estratégicos.

Asimismo, la delimitación de áreas entre la Empresa Minera Colquiri y la Cooperativa Minera "26 de Febrero" Ltda. tuvo como finalidad establecer reglas claras de operación, reducir los conflictos derivados de la superposición de labores mineras y garantizar condiciones técnicas que permitan una explotación segura, eficiente y compatible con el interés nacional.

No obstante, pese a haberse regulado las medidas adoptadas señaladas supra mediante decretos supremos (instrumentos de naturaleza reglamentaria), persiste los llamados jukeos (sustracción ilegal y violenta de mineral) que realizan personas ajenas al Centro Minero Colquiri. Por lo que, en atención a la trascendencia económica, patrimonial e institucional de las decisiones asumidas, resulta pertinente consolidar su sustento mediante una norma con rango de ley, determinando además medidas de protección que podrán ser brindadas a través de convenios entre el Directorio de la Empresa Minera Colquiri, la Policía Boliviana y el Ministerio de Defensa, a cuyo fin de otorgar mayor seguridad jurídica tanto al Estado como a los actores involucrados.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

Página 4 de 13

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL – LEGAL Y MARCO JURÍDICO

El proyecto de ley encuentra fundamento en los siguientes principios constitucionales:

- La propiedad y dominio directo del pueblo boliviano sobre los recursos naturales y la obligación del Estado de administrarlos en función del interés colectivo.
- La responsabilidad estatal sobre las riquezas mineralógicas existentes en el suelo y subsuelo.
- La función económica y social que deben cumplir los derechos y contratos mineros.
- La facultad del Estado de dirigir, administrar y controlar los sectores estratégicos de la economía nacional.
- Las atribuciones conferidas a COMIBOL para participar directamente en toda la cadena productiva minera, conforme a la legislación minera vigente citada en los decretos supremos 1264 y 1368.

Asimismo, el Proyecto de Ley se fundamenta en una rigurosa arquitectura normativa contemplada en la Constitución Política del Estado (CPE) y la legislación conexas del Estado Plurinacional de Bolivia, que a continuación se detalla:

Constitución Política del Estado

• Artículo 1

“Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”

• Artículo 9 numerales 1 y 2

“Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

Página 5 de 13

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

• **Artículo 108** numerales 1, 4 y 13

“Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **1.** Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. (...) **4.** Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz. (...) **13.** Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores...”

• **Artículos 251 y 252**

“Artículo 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

Artículo 252. Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.”

• **Artículo 348** Parágrafo I

“Artículo 348. I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.”

• **Artículo 349** Parágrafo I

“Artículo 349. I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.”

• **Artículo 369** I, II, III y IV





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

“Artículo 369. I. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas. II. Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país. III. Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera. IV. El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.”

En el plano sectorial y penal, el proyecto se engarza plenamente con:

- a) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia (28 de mayo de 2014): Establece que los yacimientos y reservas mineras son de propiedad del Estado, asignando a COMIBOL la administración de las áreas estatales y prohibiendo expresamente la minería ilegal y los avasallamientos.
- b) Ley N° 3720 (31 de julio de 2007): Dispone la participación directa de COMIBOL en toda la cadena productiva de minerales.
- c) Código Penal Boliviano (Modificado por la Ley N° 367): Incorpora los tipos penales de Avasallamiento en Área Minera (Art. 232 bis) y Explotación Ilegal de Recursos Minerales (Art. 232 ter), tipificando el robo de mineral como un delito con penas privativas de libertad de hasta 8 años, agravadas cuando se cometen contra empresas estatales.
- d) Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura” que Faculta la celebración de convenios interinstitucionales para el despliegue de unidades policiales de protección de sectores estratégicos.

La inclusión obligatoria de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en el resguardo de la Empresa Minera Colquiri encuentra su piedra angular en la Constitución Política del Estado (CPE) y en el ordenamiento legal vigente:

• **Artículo 244**

“Artículo 244. Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.”





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

• **Artículo 250**

"Artículo 250. Los ascensos en las Fuerzas Armadas serán otorgados conforme con la ley respectiva."

• **Artículos 251 y 252**

"Artículo 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado. **II.** Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

Artículo 252. Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno."

• **Artículo 108 numerales 1, 4 y 13**

"Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **1.** Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. (...) **4.** Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz. (...) **13.** Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores."

• **Artículos 348 Parágrafo I y 349 Parágrafo I**

"Artículo 348. I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento."

"Artículo 349. I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo."

• **Artículo 369 I, II y IV**



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

Página 8 de 13

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"Artículo 369 I. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas. **II.** Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país. (...) **IV.** El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

- **Ley N° 1405** (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas - LOFA): Artículos 8 y 57, que facultan a las Fuerzas Armadas a proteger las empresas e instalaciones de valor estratégico nacional y brindar apoyo en tareas de seguridad interna en coordinación con las autoridades legalmente constituidas.
- **Ley N° 535** de Minería y Metalurgia (Arts. 17, 99 y 100): Define las áreas estatales como inalienables y dispone la intervención de la fuerza pública (FF.AA. y Policía) para el desalojo y resguardo frente a actividades ilegales.
- **Ley N° 367** (Modificatoria del Código Penal): Tipifica el Avasallamiento Minero (Art. 232 bis) y la Explotación Ilegal (Art. 232 ter) con penas de 4 a 8 años de prisión, considerándose delito flagrante y de lesa economía nacional.
- **Ley N° 264** del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: Base legal para los convenios interinstitucionales de resguardo físico especializado entre entidades estatales y fuerzas de seguridad.

IV. FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto tiene por objeto:

- Consolidar jurídicamente la recuperación estatal del Centro Minero Colquiri.
- Ratificar la creación y continuidad de la Empresa Minera Colquiri como empresa productiva dependiente de COMIBOL.
- Otorgar seguridad jurídica al régimen de administración, explotación y aprovechamiento de las áreas mineras de Colquiri.
- Consolidar la delimitación técnica de la veta Rosario entre COMIBOL y la Cooperativa Minera "26 de Febrero" Ltda., conforme a los criterios establecidos por el Decreto Supremo N.º 1368.



Página 9 de 13

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Garantizar la continuidad de las operaciones mineras bajo criterios de eficiencia, seguridad, interés público y sostenibilidad.
- Preservar los derechos laborales reconocidos.
- Fortalecer la participación del Estado en la administración de un recurso estratégico para el desarrollo económico nacional.

V. IMPACTO ESPERADO

La aprobación del presente proyecto de ley permitirá fortalecer la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas por el Estado respecto al Centro Minero Colquiri, consolidar el patrimonio público administrado por COMIBOL, reducir potenciales controversias sobre la administración de las áreas mineras y garantizar la continuidad de la explotación de uno de los principales yacimientos de minerales del país, bajo criterios de interés nacional, estabilidad institucional y desarrollo económico.


Egidio Arce Escobar
DIPUTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-737 / 25

LEY N°

LEY DE DE DE

RODRIGO PAZ PEREIRA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 1264 de 20 de junio de 2012, modificado por Decreto Supremo 1368 de 3 de octubre de 2012.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- (DECLARACIÓN DE PRIORIDAD NACIONAL E INTERÉS PÚBLICO).

Se declara Prioridad Nacional, Alto Interés Público y Seguridad Estratégica del Estado Plurinacional de Bolivia la protección integral, desarrollo productivo, industrialización y resguardo de la infraestructura, áreas operativas y yacimientos polimetálicos del Centro Minero Colquiri, administrados por la Empresa Minera Colquiri (EMC - COMIBOL).

SEGUNDA.- (INVOLABILIDAD DE LAS ÁREAS MINERAS ESTATALES).

- I. Las áreas mineras asignadas a la Empresa Minera Colquiri gozan de la garantía de inviolabilidad, se prohíbe el ingreso no autorizado,



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025 2026

Página 11 de 13

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

avasallamiento, invasión o perturbación de la posesión en socavones, bocaminas, o instalaciones de superficie por parte de personas o grupos ajenos a la empresa.

- II. Toda actividad de prospección, extracción o comercialización de mineral en las áreas asignadas a la Empresa Minera Colquiri efectuada por personas ajenas será considerada Explotación Ilegal de Recursos Minerales y atentado contra la economía nacional.

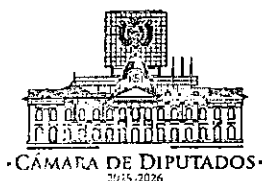
TERCERA.- (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).

- I. En el marco de la Constitución Política del Estado, artículo 251 Parágrafo I; Decreto Supremo N° 1264; Ley N° 535, artículo 69; Ley N° 264, artículo 60 y Decreto Supremo N° 1436, artículo 3, el Directorio de la Empresa Minera Colquiri, el Comando de la Policía Boliviana y el Ministerio de Gobierno, suscribirán Convenio Interinstitucional para la Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Policial de las Instalaciones de la Empresa Minera Colquiri, sea conforme a requerimientos operativos, disponibilidad institucional, planificación estratégica y disposiciones emitidas por la autoridad competente.

Los costos que demande la ejecución del convenio podrán ser financiados con recursos propios de la Empresa Minera Colquiri, conforme a la normativa presupuestaria, administrativa y financiera aplicable y mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

- II. En el marco de la Constitución Política del Estado, Art. 244, Art. 245 y Art. 246; Ley N° 535 de Minería y Metalurgia Art. 67 y Art. 69; Decreto Supremo N° 1264 Art. 3; Ley N° 466 – Empresa Pública, el Directorio de la Empresa Minera Colquiri y el Ministerio de Defensa suscribirán convenio interinstitucional con el objeto de generar intercambio de información; coordinación operativa; planificación de intervenciones; apoyo logístico; seguridad del personal; apoyo de la Armada en operaciones fluviales; identificación de zonas de riesgo; protección de áreas protegidas; comunicación y coordinación durante operativos, sea conforme a requerimientos operativos, disponibilidad institucional, planificación estratégica y disposiciones emitidas por la autoridad competente.

Página 12 de 13



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, el Directorio de la Empresa Minera Colquiri, el Comando de la Policía Boliviana y el Ministerio de Gobierno, suscribirán formalmente el Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Policial de las Instalaciones de la Empresa Minera Colquiri, dispuesto en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

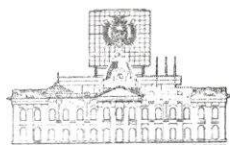
En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, el Directorio de la Empresa Minera Colquiri y el Ministerio de Defensa, suscribirán formalmente el Convenio Interinstitucional, dispuesto en el Parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-

En un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Minería y Metalurgia, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), la COMIBOL y la Empresa Minera Colquiri, procederán a la actualización y delimitación georreferenciada definitiva en el Catastro Minero Nacional de todas las áreas, cuadrículas y yacimientos consolidados y revertidos mediante el Decreto Supremo N° 1264 elevado a rango de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año


Egidio Arce Escobar
DIPUTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2036

Página 13 de 13

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!